JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	JOSÉ MIGUEL CORTES GÓMEZ
Radicado	05001 40 03 028 **2023-00935** 00
Asunto	Rechaza por competencia

El BANCO FINANDINA S.A., presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de JOSÉ MIGUEL CORTES GÓMEZ.

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.: "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*", entre ellos los procesos contenciosos de mínima cuantía.

El Acuerdo No. CSJANTA 17-2172 del 10 de febrero de 2017 del C. S. de la J.1, señaló la competencia territorial de los mismos, el Acuerdo CSJ NTA19-205 del 24 de mayo de 2019, definió las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P., la Circular CSJANTC23-39 del 2 de junio de 2023 ratificó la competencia de los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, y finalmente el Acuerdo No. CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023 por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento.

En ese orden de ideas, y según los Acuerdos antes citados, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio es el JUZGADO CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO (MEDELÍN), por cuanto el domicilio del demandado está ubicado en el :

Carrera 38 # 107 C – 03 201 (Barrio Santo Domingo Savio 1 Comuna 1) de Medellín, como se aprecia en las imágenes adjuntas, y que en razón de ello la parte demandante en se escrito demandatorio, indicaba que la competencia correspondía a los jueces civiles municipales de Medellín.

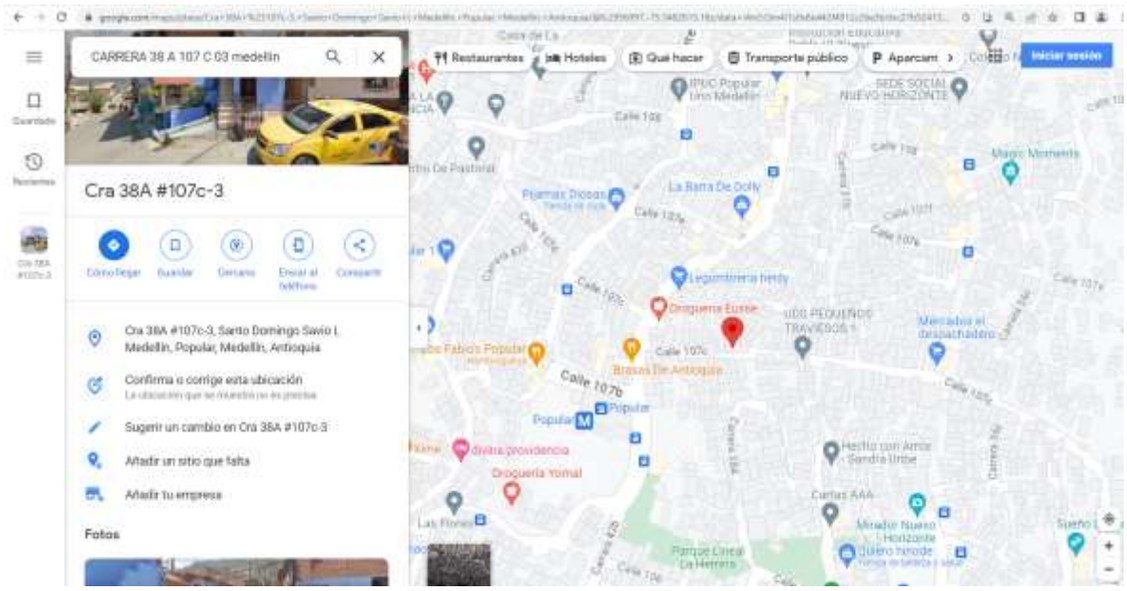

En ese sentido, la ley procesal toma en cuenta principalmente el domicilio o la residencia de la personas cuyo interés se muestra comprometido con la pretensión para determinar el lugar donde debe ser tramitado cada pleito, designando como REGLA GENERAL, el domicilio del demandado y desconociéndose éste, el del demandante. En síntesis, el hecho de que este proceso se tramite en un Juzgado

ubicado en la comuna donde reside el demandado implicaría facilitarle a éste su comparecencia al proceso y ejercitar su defensa.

Por lo anterior, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de PLANO la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: SE ORDENA remitir las presentes diligencias al JUZGADO CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO (MEDELÍN) por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f567cba90fb835b72a756b38e355c564052ef04f502672ca431bda6b27aa556a**
Documento generado en 11/07/2023 07:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica